



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920220002200

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., toda vez que en la parte introductoria de la demanda se describe el bien base de la acción, de manera diversa a lo establecido en el restante cuerpo demandatorio.

2. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el obrante en el legajo no se facultó para demandar a todas las personas que componen el extremo demandado.

3. Alléguese certificado de tradición del bien objeto de pertenencia, como quiera que el arrimado al plenario data de octubre de 2020.

4. Acredítese la defunción de Gustavo Marín Osorio, así como la prueba en la que se acredite la condición de esposos entre éste y la demandante.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>25/01/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u> No. <u>010</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	